

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

H.C. OSWALDO ARCOS BENAVIDES

CONCEJAL PONENTE

Santiago de Cali, mayo de 2015

Santiago de Cali, mayo 21 de 2015

Honorable Concejala
MARÍA CLEMENTINA VÉLEZ GALVEZ
Presidenta
Concejo de Santiago de Cali
Ciudad.

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate del Proyecto de
Acuerdo No. 098 de 2015.

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 154 y 155 del reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, hago entrega formal de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 098 DE 2015 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Lo anterior con el fin de que se surta el trámite respectivo ante la plenaria del Honorable Concejo de Santiago de Cali.

Atentamente,

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Concejal de Santiago de Cali (ASI)

Santiago de Cali, mayo 21 de 2015

Doctor
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo de Santiago de Cali
Ciudad.

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate del Proyecto de
Acuerdo No. 098 de 2015.

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 154 y 155 del reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, hago entrega formal de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 098 DE 2015 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Lo anterior con el fin de que se surta el trámite respectivo ante la plenaria del Honorable Concejo de Santiago de Cali.

Atentamente,

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Concejal de Santiago de Cali (ASI)

Copias: 23 carpetas

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basándonos en la Ley 1523 de 2012, podemos decir que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

La misma Ley faculta a los municipios para crear dependencias especializadas en el tema, teniendo cómo principios básicos los instrumentos de planificación, sistemas de información, mecanismos de financiación, subcuentas para apoyar la financiación de la gestión del riesgo. Cabe resaltar que la Ley 1523 de 2012, indica que los mismos se deben crear 90 días después de su sanción presidencial y este plazo venció en julio de 2012.

El artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 señala que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de ello tiene derechos, entre los que se cuenta el relacionado con el numeral 5 del canon referido, cuyo tenor literal dice:

“[...] 5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que le son asignadas por la Constitución y la Ley.”

Para hablar de tragedias y desastres en Cali, basta con recordar la del 7 de agosto de 1956, donde por la explosión de 42 toneladas de dinamita murieron 4 mil caleños; para ubicarnos más cerca en 2010, por una creciente del río Cauca se inundaron los barrios Calimío Norte, Petecuy y Floralia; afectando más de 800 familias; y la más cercana en el barrio Fepicol donde se presentó la explosión de un carro tanque.

Existen riesgos latentes por la falla geológica de San Andrés que comprende la zona entre las ciudades de Armenia y Popayán, comprometiendo el sur occidente colombiano; por el río Cauca y su jarillón; la zona de vulnerabilidad sísmica ubicada en el corredor de la avenida Roosevelt, las zonas de ladera, rural y oriente de la capital vallecaucana.

Otro riesgo son los incendios forestales, estructurales y contradictoriamente, las condiciones de lluvias extremas en la cordillera occidental que afectan el suministro de agua potable por el colapso de los procesos de tratamiento debido a los excesos de sedimentos en el Río Cauca y sus afluentes, no podríamos imaginar una Cali sin agua potable por un largo periodo.

Este proyecto que le permite a la Administración Municipal reaccionar de manera inmediata con personal y recursos, cuenta con el debido estudio técnico, justificación basada en la Ley y las diferentes certificaciones jurídicas, presupuestales y de planeación.

Su creación tiene como propósito contribuir a la seguridad en materia de mitigación del riesgo, el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali, obedeciendo a una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos de las poblaciones, comunidades y sectores en riesgo.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

La presente iniciativa encuentra sustento jurídico en disposiciones de carácter constitucional y legal, que disponen la creación de una dependencia municipal encargada de la Gestión del Riesgo en las entidades territoriales, así como también de un Fondo Municipal sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, destinados a la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali.

Constitucionalmente, la vida y la dignidad humana son bienes jurídicos de especial importancia y protección en el ordenamiento jurídico colombiano. De conformidad con el artículo 2 Superior, son fines esenciales del estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, velar por la integridad territorial, entre otros. Así mismo, las autoridades tienen como finalidad proteger a todas las personas residentes en Colombia. Así, predicen los artículos 1 y 2 superiores:

"Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ahora bien, la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, regula de manera especial lo concerniente a la gestión del riesgo, refiriéndose a la responsabilidad de los Alcaldes en la gestión del riesgo de desastres en las entidades territoriales.

Así las cosas, la gestión del riesgo de desastres se entiende como un proceso social, Orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias planes programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, según lo establece artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, que establece:

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial, de manera tal que están investidos de las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el Municipio. En este sentido, se encuentran encargados de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, entendiendo como tales, el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres. Dichas normas consagran lo siguiente:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

"Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Para efectos del cumplimiento de sus funciones como instancias conductoras del Sistema de Gestión del Riesgo, la norma establece la creación de Consejos de Gestión del Riesgo como instancias de orientación y coordinación, cuya existencia se predica en el Municipio de Santiago de Cali. Sin embargo, la Ley establece que no obstante la existencia de los Consejos Territoriales, los Municipios con población superior a 250.000 habitantes deben contar con una dependencia o entidad especializada para la gestión del riesgo, siempre que su funcionamiento se enmarque en lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 75 de la Ley 617 de 2000. Esto lo establece el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, de la siguiente manera:

"Artículo 29. Funcionamiento de los Consejos Territoriales. *Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.*

Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal." (Subrayas y negrilla por fuera del texto)

Atendiendo el mandato legal previamente citado, la creación de una dependencia de gestión del riesgo tendría como objeto facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Las funciones específicas de dicha dependencia, se encuentran ajustadas a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, entre las que se encuentran la formulación del plan municipal para la Gestión del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Ibídem, así como también la formulación de Sistemas de Información Municipales relativos a la materia, según lo establece el artículo 46 de la misma norma. Se observan a continuación las citadas disposiciones:

"Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

"Artículo 46. Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Ahora bien, la creación del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres atiende a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2014, que consagra:

"Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones Departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio." (Subrayas y negrilla por fuera del texto).

La estructura otorgada al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según lo establecido en el artículo precedente, atiende a lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 1523 de 2012, respecto de la estructura del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres.

Así las cosas, el artículo 47 *Ibídem*, establece que los objetivos del Fondo son de interés público:

"Artículo 47. Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. *El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.*

La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad."

Para efectos de su funcionamiento, el artículo 51 de la citada norma crea las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, para efectos de la inversión de los recursos existentes de conformidad con lo componentes legales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, aplicables a nivel territorial. Dicho artículo consagra:

"Artículo 51. Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Nacional:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el país.

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, prioritarios para el país.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres."

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

- a. El señor Alcalde de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, presentó a consideración de la Honorable Corporación Concejo de Santiago de Cali, el proyecto de acuerdo 098 de 2015 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
- b. La Honorable Corporación Concejo de Santiago de Cali se encuentra en el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente a la vigencia desde el primer día del mes de marzo hasta el último día del mes de abril de 2015.
- c. Mediante resolución No. 21.2.22-173 de marzo 4 de 2015 fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo 098 de 2015, por el Honorable Concejal Juan Carlos Olaya Ciro, Primer Vicepresidente y quien en el momento de la resolución fungía como Presidente encargado de la Corporación Concejo de Santiago de Cali.
- d. El día 10 de marzo de 2015 se le dio apertura al Proyecto de Acuerdo 098 de 2015, con la presencia de los Honorables Concejales Roy Alejandro Barreras, John Michel Maya, Juan Carlos Olaya Ciro y Fernando Alberto Tamayo, miembros de la Comisión de Plan y Tierras. Además, los representantes de la Administración Municipal encargados de la Dirección de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Clopad, Dirección Jurídica y Departamento Administrativo de Planeación.
- e. El día 11 de marzo de 2015 se remitió oficio a 20 concejales miembros de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, en el cual se hizo la invitación a realizar sus aportes al proyecto de acuerdo 098 de 2015 de la siguiente manera:

“De manera atenta le informo que mediante la Resolución No. 21.2.22-173 del 4 de marzo de 2015, fui designado ponente del proyecto de acuerdo No. 098 de 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Radicado por el señor alcalde Rodrigo Guerrero Velasco.

Por tal motivo, le hago una invitación especial para que haga llegar a este despacho sus inquietudes, aportes e ideas; tanto para el estudio, cómo para la elaboración de la debida ponencia, en aras de sacar adelante este importante proyecto municipal.”

- f. Los funcionarios responsables por parte de la Administración Municipal y que tienen transversalidad con el proyecto de acuerdo 098 de 2015, realizaron sus exposiciones y justificaciones a lo largo de las sesiones de estudio en la Comisión de Plan y Tierras, y se destacó el acompañamiento y trabajo de la Doctora Laura Beatriz Lugo, Secretaria de Gobierno; Doctor Andrés Felipe Uribe, Director de Hacienda; Doctor Carlos Humberto Sánchez, Director Jurídico; Doctor Rodrigo Zamorano, Director del Clopad; Doctor León Darío Espinosa, Director de Planeación y del Doctor Juan Fernando Reyes, Director de Desarrollo Administrativo.
- g. El día lunes 16 de marzo de 2015, se realizó la comisión de Plan y Tierras con el acompañamiento de la Dra. Andrea Rojas, asesora de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, quien realizó exposición acerca de la normatividad, disposiciones y necesidad de que los territorios tengan una dependencia encargada del tema específico de gestión del riesgo.
- h. El día 22 de abril de 2015 se aprobó en la Comisión de Plan y Tierras el cronograma de trabajo para el estudio del proyecto de acuerdo 098 de 2015 de la siguiente manera:

“PROPOSICIÓN

En mi calidad de Concejal ponente del proyecto de acuerdo N° 098“ **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en ejercicio del reglamento interno de la Corporación, propongo a la Honorable Comisión de Plan y Tierras el siguiente cronograma de trabajo para el estudio del proyecto:

CRONOGRAMA DE ESTUDIO PROYECTO DE ACUERDO N° 098

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Fecha</i>	<i>Actividad</i>	<i>Responsables</i>
Viernes 6 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Apertura del Proyecto de Acuerdo N° 098 	*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídico)
Lunes 16 y martes 17 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Continuación de Estudio del Proyecto de Acuerdo No. 098. Invitación a la comisión delegado UNGRD. 	*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídico)
Miércoles 22 de abril de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Continuación de Estudio del Proyecto de 	*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios

	<p>Acuerdo No. 098.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustentación de funcionarios de la Administración Municipal. 	<p>Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídica)</p>
<p>Jueves 23 de abril de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> Continuación de Estudio del Proyecto de Acuerdo No. 098. 	<p>*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídico).</p>
<p>Viernes 24 de abril</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participación Ciudadana Cierre de estudio del proyecto de acuerdo 	<p>*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídico). *Comunidad</p>
<p>Lunes 27 de abril de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 098 	<p>*Comisión de Plan y Tierras *Concejal Ponente *Funcionarios Administración Municipal (Gobierno, Planeación, Clopad, Hacienda y Jurídico).</p>

Las dependencias de la Administración Municipal de Santiago de Cali, deberán presentar por escrito y en medio magnético a cada uno de los Concejales y sustentar ante la comisión de presupuesto de la Corporación la información solicitada de acuerdo al cronograma aprobado.

Nota: Este cronograma puede estar sujeto a cambio que el ponente y/o la comisión estimen necesarios de conformidad con el reglamento interno de la corporación.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Concejal de Santiago de Cali (ASI)”

- i. Por parte del Presidente de la Comisión de Plan y Tierras Honorable Concejal Fernando Alberto Tamayo, se citaron nueve comisiones de las cuales cinco se hicieron con quórum decisorio y una con quórum deliberatorio, observando 6 sesiones exitosas de estudio acucioso por parte de los concejales miembros de la comisión y del ponente.

- j. El lunes 27 de abril de 2015, la Comisión del Plan y Tierras aprobó en primer debate el proyecto de acuerdo 098 con el cual se crea la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres. Los Concejales John Michel Maya Bedoya (Alianza Verde), Juan Carlos Olaya Ciro (Mira), Noralba García Moreno (Cambio Radical), Amparo Gutiérrez Vargas y Fernando Alberto Tamayo Ovalle (Conservadores), votaron favorablemente la ponencia.

- k. Previo a la votación y por solicitud del Honorable Concejal Juan Carlos Olaya Ciro, apoyada por los demás miembros de la Comisión de Plan y Tierras presentes en el debate, se dejó constancia por parte del Honorable Concejal Ponente Oswaldo Arcos Benavides, para suprimir del “ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades”. El NUMERAL “26. Ejercer la función de Inspección, Vigilancia y Control del riesgo de emergencias y desastres, en los escenarios públicos y privados donde se realicen espectáculos.

4. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día viernes 24 de abril de 2015 se realizó la participación ciudadana previa apertura del libro de inscripciones y de la página web www.concejodecali.gov.co, a pesar de que se inscribieron 10 personas según el informe del subsecretario de la Comisión de Plan y Tierras, intervinieron cuatro ciudadanos en representación de la Defensa Civil, Cruz Roja y Scouts de Colombia, ellos fueron:

- DIEGO MAURICIO LOPEZ CARDONA
- WALTER TRIVIÑO GOMEZ
- ALFONSO VARGAS CARRILLO
- CARLOS ALBERTO ORTIZ DUARTE

5. INFORME DE MODIFICACIONES

- a. La Comisión de Plan y Tierras aprobó el día viernes 24 de abril de 2015 la siguiente proposición presentada por el Honorable concejal ponente Oswaldo Arcos Benavides, la cual fue socializada ante los miembros de la comisión y enriquecida por los mismos. Esta proposición cuenta con el aval del Director de Hacienda Municipal y quedaría como el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

PROPOSICIÓN

En mi calidad de Concejal ponente del proyecto de acuerdo N° 098 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en ejercicio del reglamento interno de la Corporación, pongo a consideración la siguiente proposición:

Amparados en la Ley 1523 de 2012, incluir en el Título II, capítulo II un Artículo nuevo que diría así:

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali, se podrá apropiar y nutrir de los recursos que se encuentren en el fondo de contingencias del Municipio de Santiago de Cali, previa declaración de calamidad pública y/o urgencia manifiesta, con el fin de que estos recursos garanticen el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali”.

- b. En cuanto a las responsabilidades de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali, considero como ponente del proyecto de acuerdo 098 de 2015, incluir un numeral nuevo que sería el 26, en el Artículo Cuarto de responsabilidades quedando así:

ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades – La Secretaría de Gestión del Riesgo tendrá las siguientes responsabilidades generales: (...)

26. Ejercer la función de Inspección, Vigilancia y Control del riesgo de emergencias y desastres, en los escenarios públicos y privados donde se realicen espectáculos.

c. Previo a la votación del proyecto en primer debate y acogiendo la solicitud del Honorable Concejal Juan Carlos Olaya Ciro, apoyada por los demás miembros de la Comisión de Plan y Tierras presentes en el debate, se dejó constancia por parte del Honorable Concejal Ponente Oswaldo Arcos Benavides, para suprimir del “ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades”. El NUMERAL “26. Ejercer la función de Inspección, Vigilancia y Control del riesgo de emergencias y desastres, en los escenarios públicos y privados donde se realicen espectáculos. Por lo anterior, El NUMERAL 26 del ARTÍCULO CUARTO se suprime.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Detener la generación de nuevos riesgos, reducir los existentes y mejorar la resiliencia y la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres debe ser una prioridad de las municipalidades y se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipio de Santiago de Cali 2.012-2.015, pág. 184.

La iniciativa cuenta con el estudio técnico que señala el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, con la modificación efectuada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005.

El presente Proyecto de Acuerdo cuenta con concepto favorable de los Departamentos Administrativo de Planeación, Hacienda Municipal y de la Dirección de Desarrollo Administrativo, respecto de su relación con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015 "CaliDA: Una ciudad para todos".

El presente Proyecto de Acuerdo cuenta con el Concepto Favorable de Impacto Fiscal por la Doctora Diana Yaneth Kassem Ríos, Subdirectora de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Atentamente,

H.C. OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Concejal de Santiago de Cali (ASI)

Santiago de Cali, mayo 21 de 2015

PROPOSICIÓN

Rindo informe de PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE del proyecto de acuerdo N° 098 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y de conformidad con lo señalado en el reglamento interno del Concejo de Santiago de Cali, propongo en mi calidad de ponente a la Honorable Plenaria dar SEGUNDO DEBATE a este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

H.C. OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Concejal de Santiago de Cali (ASI)

PROYECTO DE ACUERDO N° 098 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 287 y 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012.

ACUERDA

TITULO I

Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Capítulo I

Definición, Misión y Estructura

ARTÍCULO PRIMERO. Definición.- Créase la Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, adscrita al Despacho del Alcalde, como dependencia encargada de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Misión.- Garantizar la ejecución y la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las políticas nacionales, departamentales y municipales en la materia, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali y su desarrollo sostenible.

Adelantar, en conjunto con las entidades competentes del sector, las acciones en materia de conocimiento, reducción, atención y recuperación en riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Santiago de Cali, así como velar por su cumplimiento a fin de minimizar sus efectos negativos sobre la población, sus bienes e infraestructura, el medioambiente y la actividad económica de la ciudad, para así contribuir a mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

ARTICULO TERCERO. Estructura.- Para el cumplimiento de su Misión, la Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Despacho
2. Subsecretaría Administrativa

La Subsecretaría Administrativa se denominará Subsecretaría Administrativa de conocimiento, reducción y manejo de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

Capítulo II **Responsabilidades Generales**

ARTICULO CUARTO. Responsabilidades - La Secretaría de Gestión del Riesgo tendrá las siguientes responsabilidades generales:

1. Implementar los sistemas de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo.
2. Asesorar el proceso de formulación de las políticas y ejecutar los planes, programas y proyectos necesarios para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali.
3. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
4. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
5. Diseñar e implementar sistema de información para la gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Santiago de Cali, en armonía con el Sistema Nacional existente y observando los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
7. Proponer los sistemas de comunicación integrados, necesarios para el desarrollo de la política de prevención y atención de desastres que se adopte.
8. Elaborar y desarrollar los planes y programas que permitan el cuidado, el progreso y la defensa de la vida frente a los riesgos ocasionados por acción del hombre o de la naturaleza.
9. Promover y difundir actividades tendientes a crear y mantener una cultura de prevención de desastre, mediante el diseño de políticas educativas de capacitación a la comunidad.
10. Apoyar la elaboración y actualización del mapa de riesgos del Municipio en concurrencia con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y las autoridades ambientales.
11. Diseñar los planes y programas necesarios para llevar a cabo una eficiente labor de coordinación, interrelación e integración con las instituciones públicas y privadas existentes en el área y que sean afines con sus objetivos.
12. Velar por la adecuada prestación de los servicios de atención de desastres que permita responder adecuadamente a la emergencia o desastres que se presenten en el Municipio de Santiago de Cali y en donde eventualmente el Señor Alcalde lo disponga.
13. Gestionar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. (Acuerdo 56/1999, Art. 3; Acuerdo 70/2000, Art. 2)
14. Apoyar la elaboración de estudios y análisis de amenazas y vulnerabilidades.
15. Apoyar la elaboración de planes de contingencia para el Municipio de Santiago de Cali.
16. Diseñar campañas que permitan disminuir y prevenir los riesgos de calamidades y siniestros.
17. Diseñar y ejecutar programas de capacitación no formal en la prevención y atención de desastres para la comunidad en general, los estudiantes y los funcionarios públicos.
18. Elaborar y evaluar periódicamente el Plan de Acción Municipal para la Prevención y Atención de Desastres.
19. Diseñar un sistema de información ciudadana y de alertas en el Municipio.
20. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre y solicitarlos a los organismos competentes.

21. Elaborar y mantener actualizado un censo de recursos humanos y técnicos disponibles en el municipio para la atención de emergencias.
22. Diseñar un sistema de participación de las diferentes instituciones involucradas en la gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali.
23. Diseñar y operar un sistema de comunicaciones permanente y eficiente para la atención de Emergencias.
24. Suministrar las informaciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones que regulen la materia. (Acuerdo 56/1999, Art.7 y Acuerdo 70/2000, Art. 2)
25. Aprobar los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública o desastre de que trata el Art. 57 de la Ley 1523 de 2012.

Capítulo III Del Secretario de Gestión del Riesgo

ARTÍCULO QUINTO. Del Secretario de Gestión del Riesgo.- Corresponde al Secretario de Gestión del Riesgo Municipal el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Dirigir la Secretaría a su cargo.
2. Orientar la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de los desastres en el municipio de Cali, de conformidad con las directrices que imparta el Alcalde.
3. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
4. Orientar el análisis y la evaluación del riesgo.
5. Garantizar el cumplimiento de la política municipal en gestión del riesgo, en concordancia con las políticas establecidas a nivel nacional y departamental en la materia.
6. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.

7. Proponer el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema municipal.

8. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el manejo de desastres.
9. Evaluar periódicamente el Plan de Acción Municipal para la Prevención y Atención de Desastres.
10. Administrar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo
11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
12. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de desastre y calamidad pública que trata la Ley 1523 de 2012, previa emisión de concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestión del riesgo.
13. Ordenar el gasto de su Secretaría de acuerdo con las delegaciones que le haga el Alcalde.
14. Las demás que el alcalde determine para el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio y de la Ley 1523 de 2012, o demás normas que la modifiquen o complementen.

Capítulo IV

Subsecretaría de conocimiento, reducción y manejo de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades. Corresponde a la Subsecretaría de conocimiento, reducción y manejo de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres el cumplimiento de las siguientes:

1. Participar en las medidas a tomar en las situaciones de emergencias y desastres.
2. Diseñar e implementar sistema de información para la gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Santiago de Cali, en armonía con el Sistema Nacional existente y observando los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Proponer los sistemas de comunicación integrados, necesarios para el desarrollo de la política de prevención y atención de desastres que se adopte.
4. Diseñar los planes y programas necesarios para llevar a cabo una eficiente labor de coordinación, interrelación e integración con las instituciones públicas y privadas existentes en el área y que sean afines con sus objetivos.

5. Impulsar la formación de los Subcomités Locales para la atención de emergencias en todo el Municipio.
6. Apoyar la elaboración de estudios y análisis de amenazas y vulnerabilidades.
7. Apoyar la elaboración de planes de contingencia para el Municipio de Santiago de Cali.
8. Diseñar campañas que permitan disminuir y prevenir los riesgos de calamidades y siniestros.
9. Diseñar y ejecutar programas de capacitación no formal en la prevención y atención de desastres para la comunidad en general, los estudiantes y los funcionarios públicos.
10. Elaborar el Plan de Acción Municipal para la Prevención y Atención de Desastres.
11. Diseñar un sistema de información ciudadana y de alertas en el Municipio.
12. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre y solicitarlos a los organismos competentes.
13. Elaborar y mantener actualizado un censo de recursos humanos y técnicos disponibles en el municipio para la atención de emergencias.
14. Diseñar un sistema de participación de las diferentes instituciones involucradas en la gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali.
15. Impulsar la formación de los Subcomités Locales para la atención de emergencias en todo el Municipio.
16. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Gestión del riesgo y las necesarias para la debida atención de las funciones asignadas a la Secretaría de Gestión del Riesgo del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Subsecretario de conocimiento, reducción y manejo de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. Corresponde al Subsecretario de conocimiento, reducción y manejo de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Diseñar campañas que permitan disminuir y prevenir los riesgos de calamidades y siniestros.

2. Crear, administrar y mantener en funcionamiento el sistema de información para la gestión del riesgo de emergencias y desastres articulado al sistema nacional.
3. Proyectar, elaborar y/o revisar los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de la normatividad existente referente al sistema de gestión de riesgo de emergencias y desastres.
4. Elaborar estudios de proyectos de inversión que garanticen mayor eficiencia en el ejercicio de las competencias de la Secretaría.
5. Acompañar la formulación y el desarrollo de planes, proyectos y programas para la consecución y optimización de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros, buscando fortalecer el cumplimiento de los objetivos y las metas de la Secretaría.
6. Promover y presentar programas que desarrollen la cultura de la gestión del riesgo en materia de prevención y atención de emergencias y desastres a nivel de los servidores públicos de la administración central y descentralizada del Municipio de Santiago de Cali.
7. Asistir a la Secretaría de Educación Municipal a fin de formular los planes de gestión del riesgo en las diferentes instituciones educativas del Municipio de Santiago de Cali.
8. Las demás que le sean asignadas y las necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión de la Secretaría de conformidad con la Constitución, la ley y los Acuerdos Municipales.

TITULO II FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Capítulo I Creación, Naturaleza, Objetivos y Estructura del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

ARTÍCULO OCTAVO. Creación del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. Créase el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Naturaleza del Fondo. El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos destinados a la gestión del riesgo de emergencias y desastres, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Objetivos. El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tiene como objetivo de interés público invertir, destinar y ejecutar los recursos obtenidos para la gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, así como también en la implementación y continuidad de los procesos de conocimientos, reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres en coherencia con la Política Nacional en gestión del riesgo.

Capítulo II

Presupuesto, Destinación de Recursos, Cuenta Maestra y Administración del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Presupuesto de Ingresos y Gastos El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, será presentado como parte integral del presupuesto de la Secretaria de Gestión del Riesgo, dentro del Presupuesto General de Municipio de Santiago de Cali en su formulación, liquidación y ejecución, en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Al Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres deberán girarse los recursos de Destinación Específica cedidos o transferidos del orden internacional, nacional o departamental, así como también los asignados por el Municipio de Santiago de Cali, para el apalancamiento de proyectos de inversión orientados al conocimiento y reducción del riesgo y la atención del desastre calamidades públicas ó emergencias.

Parágrafo. El presupuesto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, deberá reflejar todos los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos y se regirá por las normas presupuestales vigentes en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Manejo Contable. El manejo contable del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación y, en especial, con el Régimen de la Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución No.356 del 5 de septiembre de 2007 y las demás que la complementan y/o modifican de la Contaduría General de la Nación aplicables al Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Apropriaciones Presupuestales para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.- Una sección en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, correspondiente a la Secretaría de Gestión del Riesgo contendrá lo pertinente al Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. La reglamentación de la sección estará contenida en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Destinación de Recursos.- Los recursos de Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres estarán orientados a atender los gastos y costos necesarios para financiar todas aquellas actividades de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres y demás requeridas para la atender la gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres son de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del Fondo de Gestión del Riesgo por motivos diferentes a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, parágrafo, de la Ley 1523 de 2012 o demás que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Definición de la Cuenta Especial del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.- La cuenta especial “Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres” es el conjunto de recursos que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. Se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos de la Secretaria de Gestión del Riesgo del Presupuesto General del Municipio de Cali y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Fuentes de ingreso y destinaciones en el gasto.- El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, tendrá las siguientes fuentes en el ingreso y destinaciones en el gasto:

1) Los ingresos del Fondo que se crea por el presente acuerdo estarán constituidos por los siguientes recursos, que serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos:

- a. Las donaciones que reciba para sí por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada.
- b. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades o la entidad que haga sus veces.
- c. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o la entidad que haga sus veces, fondos de gestión del riesgo departamentales, distritales o municipales y demás entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, descentralizadas, adscritas o vinculadas.
- d. Recursos provenientes de convenios y/o contratos interadministrativos e interinstitucionales.
- e. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la cuenta.

- f. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión relacionados con el objeto del presente Acuerdo.

2) Son gastos de esta cuenta, entre otros:

- a. Los destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para la ciudad.
- b. Los que se destinen para la reducción del riesgo, los cuales serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos y obras de prevención y mitigación del riesgo a nivel municipal.
- c. Los que se destine al manejo de desastres, los cuales serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y/o a la declaratoria de desastres, preparación para la recuperación territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) el período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- d. Los que se destinen a la recuperación que serán para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- e. Los destinados para la protección financiera: Los recursos de este componente en el momento de su exigibilidad, serán destinados al apoyo y financiamiento de la protección financiera; la Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda Municipal gestionarán, adquirirán o celebrarán los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Administración de los Recursos destinados al sector riesgo de desastres.- En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector Riesgo de Emergencias y Desastres por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali y aquellos que a futuro puedan surgir.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali, se podrá apropiar y nutrir de los recursos que se encuentren en el fondo de contingencias del Municipio de Santiago de Cali, previa declaración de calamidad pública y/o urgencia manifiesta, con el fin de que estos recursos garanticen el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali.

Capítulo III

Cuenta Maestra, Traslado de recursos, Administración y Ordenación del Gasto, Junta Directiva y Funciones

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cuenta Maestra de Gestión del Riesgo de Desastres.- La Cuenta Maestra “Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali” es la cuenta bancaria aperturada por la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Tesorería de Rentas para la administración y el manejo de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Administración y Ordenación del Gasto.- La administración y ordenación del gasto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio de Santiago de Cali, de igual forma la adquisición de bienes y servicios, corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, en los términos de las delegaciones realizadas por el Alcalde Municipal. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, el ordenador del gasto asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la administración y buen manejo de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.

2. Programar, elaborar y presentar dentro del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres lo pertinente al Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali, para incluirlo en el Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali, en coordinación con las demás dependencias y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y expedir los actos administrativos, según el caso, necesarios para realizar la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
4. Ordenar los pagos de manera oportuna y adecuada por las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, debidamente autorizados en el presupuesto y en el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Rendir los informes financieros a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, del orden Nacional, Departamental o Municipal cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo de la totalidad de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres administrados por el Municipio.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.
8. Velar por que la Administración Municipal adopte las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez, los recursos del balance de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

10. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización y administración de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres conforme al objeto para el cual es creado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Subcuentas del Fondo Municipal.-

La Cuenta Maestra del “Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio de Santiago de Cali”, tendrá las siguientes subcuentas:

1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.

3.- **Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4.- **Subcuenta para la Protección Financiera.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

Capítulo IV RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Régimen de contratación.- Los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres para la administración, ejecución de la adquisición de bienes y servicios, derechos e intereses, se someterán al régimen de contratación pública, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

Parágrafo. Entiéndase por situaciones de “similar naturaleza” a que hace referencia el parágrafo 3º del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, a todas aquellas situaciones o condiciones generadas por un evento natural o antrópico no intencional o por la inminencia del mismo, que sin tener la magnitud que permita una declaratoria de desastre o calamidad pública, altera, interrumpe o puede alterar o interrumpir las condiciones normales de la comunidad, obliga a una reacción y respuesta inmediata de las instituciones del Municipio, el sector privado, los medios de comunicación y la comunidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Régimen de Contratación en Situación de Desastres. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, o demás que la modifiquen o adicionen, en caso de emergencia, declaratoria de calamidad pública o desastre o para atender situaciones de similar naturaleza, los contratos que celebre el Municipio o sus entidades con recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres para la ejecución de la adquisición de bienes y servicios, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Control Fiscal.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Capítulo V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Facúltese al Señor Alcalde para adecuar la planta global de cargos a la nueva estructura otorgada con la creación de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 191, numerales 11 a 31, 196, 197 y 198 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de mayo de 2015.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO